

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2025/00184236-PID@

Vista la SOL-2025/00184236-PID@ que ha dado origen en esta Consejería de la Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda al expediente número EXP-2025/00003214-PID@ resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la solicitud.

Con fecha 14 de julio de 2025, tuvo entrada en la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, solicitud de información pública SOL-2025/00184236-PID@. La información solicitada es la siguiente:

“Que, al amparo de lo dispuesto en la legislación mencionada, y en virtud de la condición de interesada de la Asociación Ecologistas en Acción AE DENAT-MALAKA, solicitamos copia del, Informe emitido por el Área de Dominio Público Portuario de fecha 26 de junio de 2025, en el que se analiza la documentación aportada por la concesionaria Puerto José banus SA en su propuesta, de cambio de usos de plazas de aparcamiento a terrazas para la temporada 2025 dentro de la zona de servicio del puerto José banús. t.m. Marbella. Málaga. (ADPP/DGDP/AGGA/BN.23.6).

Asimismo, solicitamos a esta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, el cumplimiento de lo previsto en el art. 219 del Reglamento General de Costas, que considera pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de lo establecido en la ley 22/1988 de Costas y la Ley 27/2006 por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en todas las tramitaciones realizadas por esta asociación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo único del Decreto 167/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía resolver la solicitud presentada.

Segundo Sobre el plazo para dictar resolución.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Tercero Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque el mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. La segunda parte de la solicitud es “Asimismo, solicitamos a esta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, el cumplimiento de lo previsto en el art. 219 del Reglamento General de Costas, que considera pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de lo establecido en la ley 22/1988 de Costas y la Ley 27/2006 por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en todas las tramitaciones realizadas por esta asociación.”

De ello se deduce que se solicita la actuación futura de la Administración en un determinado ámbito, cuestión que excede el concepto de “información pública” y, por tanto, no será admitida en la presente resolución.

Cuarto Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada.

Una vez analizada de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se indica que no concurren los mismos en la información solicitada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



Quinto Consideraciones sobre el acceso a la información solicitada.

Solicita el interesado se le entregue la documentación mediante correo electrónico

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Conceder el acceso parcial a la información solicitada en su solicitud SOL-2025/00184236-PID@, con arreglo a lo expuesto en los fundamentos de derecho Tercero, Cuarto y Quinto de esta resolución, adjuntando copia del informe solicitado en la primera parte de su solicitud.

Le recordamos que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	IGNACIO ALVAREZ-OSSORIO RAMOS	11/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	